

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONVENIO DE ASOCIACION	Versión 0	Página 1 de 5

CONVENIO DE ASOCIACION No. 018 DE 2019

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: LIGA DE ATLETISMO, SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS

NIT 901.172.859-5

OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACION

VALOR: CIEN MILLONES (\$100.000.000.00) MCTE

PLAZO: CINCO (05) MESES

La suscrita, **NINOSTHKA HUDSON HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.990.964, expedida en San Andrés Isla, quien obra como Gobernadora (e) y Representante Legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, nombrada mediante Decreto No. 038 del 26 de Junio del 2019, por una parte, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **ORLANDO JIMENEZ BERNARD**, persona mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N.º **71.637.213** Expedida en **MEDELLIN**, quien obra en su condición de representante legal de la Liga de Atletismo, San Andrés Y Providencia Islas, identificado con el NIT 901.172.859-5, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, que se regirá por las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal (h), y el artículo 2.2.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) que los artículos 209 a 2011 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. B) Que la Ley 181 de enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte ". C) Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria de Deportes y Recreacion, viene desarrollando varios Proyectos importantes y prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo **LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS**, en lo concerniente a la Consolidación del Deporte y la Recreación en el Departamento como actividades fundamentales de desarrollo físico y social que benefician a todos los niveles de la sociedad sanandresana, como base para alcanzar logros que permitan posicionar al Departamento de San Andrés en lugares destacados del Deporte Nacional e Internacional,. D) Que la administración Departamental a través de la Secretaria de Deportes y Recreacion, dando cumplimiento a una de las metas del plan de desarrollo 2016-2019 "Los Que Soñamos Somos Más", **PROGRAMA: + Sueños Deportivos Recreativos Cumplidos**", el cual tiene como objetivo: Establecer alianzas estratégicas y programáticas entre los diferentes actores de los sectores público y privado que posibiliten el fortalecimiento del Deporte y la Recreación a Nivel Departamental, contando con la priorización y asignación de recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros para el debido logro de compromisos y metas propuestas. 2.4.1.2 SUBPROGRAMA: Promoción y fomento deportivo, el cual

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONVENIO DE ASOCIACION	Versión: 00	Página 3 de 5

018

resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir, entre otras con las actividades indispensables para la obtención de los fines de esta contratación. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio es de CIENTO TRENTA MILLONES (\$130.000.000) MCTE, de los cuales CIENTO MILLONES (\$100.000.000) serán aportados por la Gobernación Departamental, para amparar la contratación aquí descrita y los TREINTA MILLONES (\$30.000.000) serán aportados por la Liga, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3991 del de 2019 CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: a) Un pago anticipado equivalente al Treinta por ciento (30%) de su aporte una vez legalizado el presente convenio. El 70% restante, a través de pagos mensuales según necesidad previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Secretario de Deporte y Recreación. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente convenio será de CINCO (05) Meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deportes y Recreación Departamental. CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS El Contratista deberá constituir una garantía única a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del convenio y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: A) De cumplimiento con las obligaciones derivadas de este convenio equivalentes al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatros (4) meses más. B) De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. C) Buen manejo y correcta inversión del aporte inicial de convenio: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este convenio a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del convenio, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del convenio por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través de la Secretaria de Deportes y Recreación Departamental CLAUSULA DECIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de **CIENT MILONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a las Identificaciones Presupuestales, Inversión 03-3-57-201 Concepto: "IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS EN SAN ANDRES", de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente convenio, razón por la cual con este convenio no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente convenio, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONVENIO DE ASOCIACION	Versión: 00	Página 3 de 5

018

resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir, entre otras con las actividades indispensables para la obtención de los fines de esta contratación. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio es de CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000) MCTE, de los cuales CIEN MILLONES (\$100.000.000) serán aportados por la Gobernación Departamental, para amparar la contratación aquí descrita y los TREINTA MILLONES (\$30.000.000) serán aportados por la Liga, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3991 del de 2019 **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: a) Un pago anticipado equivalente al Treinta por ciento (30%) de su aporte una vez legalizado el presente convenio. El 70% restante, a través de pagos mensuales según necesidad previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Secretario de Deporte y Recreación. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de CINCO (05) Meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deportes y Recreación Departamental. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS** El Contratista deberá constituir una garantía única a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del convenio y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: A) De cumplimiento con las obligaciones derivadas de este convenio equivalentes al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatros (4) meses más. B) De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. C) Buen manejo y correcta inversión del aporte inicial de convenio: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este convenio a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del convenio, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del convenio por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través de la Secretaria de Deportes y Recreación Departamental **CLAUSULA DECIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de **CIENT MILONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a las Identificaciones Presupuestales, Inversión 03-3-57-201 Concepto: "IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS EN SAN ANDRES", de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente convenio, razón por la cual con este convenio no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente convenio, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e

2

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONVENIO DE ASOCIACION	Versión: 00	Página 5 de 5

018

firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del convenio será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de este Convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidades presupuestal números de 39912019 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del representante legal 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de que la contratación se encuentra incorporada en el plan anual de adquisiciones. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del convenio. Todos los gastos que demande este convenio para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 26 días

mes de junio de 2019.

Ninosthka Hudson
NINOSTHKA HUDSON HERNÁNDEZ
 Gobernador (e).
 Ordenador del gasto

ORLANDO JIMENEZ BERNARD
 Presidente Liga Atletismo de San Andrés y Providencia

Erliid Rafael Arroyo Newball

ERLID RAFAEL ARROYO NEWBALL
 Secretario de Deportes y Recreación.